



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTALES, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, MISMAS QUE RESULTAN INDISPENSABLES DERIVADO DE LA REESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

- I. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
- II. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

- III. En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
- IV. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- V. Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa; dentro de la indicada reforma a la Constitución Local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

- VI.** En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
- VII.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la cual establece la modificación de la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- VIII.** Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emitió el Acuerdo General **TJAN-P-001/2023**, en el cual, se habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran con el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedaran debidamente integradas.
- IX.** En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el diverso Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su

vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

- X.** De igual forma no pasa desapercibido que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Magistrado Numerario Doctor Jesús Ramírez de la Torre, renunció a su cargo como Magistrado Numerario, por lo que resulta procedente en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativa de Nayarit, garantizar el haber por retiro correspondiente a la remuneración proporcional al tiempo de su desempeño.
- XI.** Con base a lo anterior, es dable concluir la inminente necesidad para que el Pleno de este Tribunal, adopte las medidas necesarias en torno a la reestructura orgánica, así como para garantizar y fortalecer el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa y, en su caso, el cumplimiento a la obligación Constitucional, en atención a sus necesidades administrativas que permitan garantizar la impartición de justicia administrativa.
- XII.** De esta manera, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, atendió puntualmente las necesidades derivadas de la nueva conformación, así como garantizar el cubrir las necesidades inherentes al funcionamiento de este Tribunal, lo que implicó a su vez, que el

Departamento de Administración de esta institución, realizara la propuesta pertinente, para llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que se requieren, en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

- XIII.** Al respecto, el artículo 10 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, establece que las adecuaciones presupuestales podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, previa aprobación de la Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura y los Órganos de Gobierno, según corresponda en los términos aludidos, y.

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.



Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la

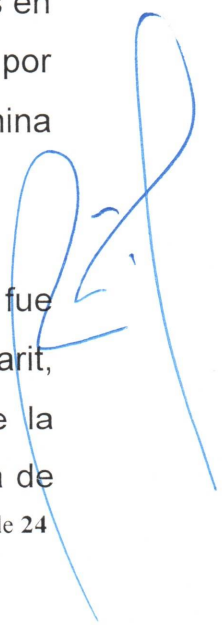
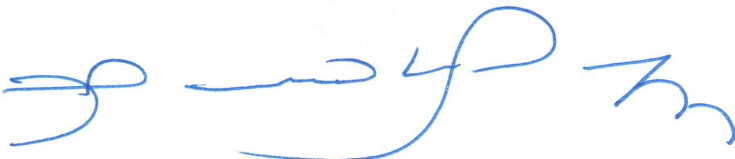
prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación por un periodo de diez años, a los Magistrados Numerarios Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de





Justicia Administrativa, reforma que contempló una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La citada modificación legislativa contemplaba un funcionamiento para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente a un Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integradas cada una por tres Magistrados Numerarios y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada, esta última, por una Magistrado Numerario.

Actualmente, con las recientes reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco magistradas o magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.



Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

Ahora, derivado de la ausencia definitiva en torno a una de las Magistraturas que se generó con motivo de la renuncia del Doctor Jesús Ramírez de la Torre, se habilitó al Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario General de Acuerdos del Pleno, mediante Acuerdo TJAN-P-039/2023, para que supla de manera temporal la ausencia definitiva del citado ex magistrado, en tanto el Ejecutivo del Estado y El Honorable Congreso del Estado realizan lo conducente.

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por **Magistradas y Magistrados Numerarios**, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de

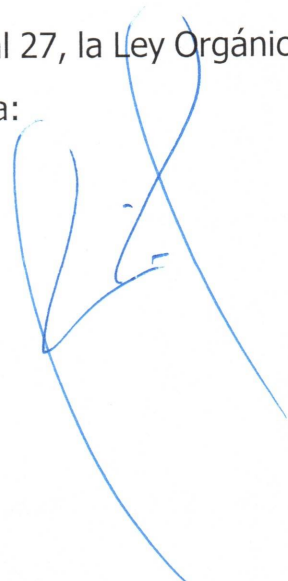
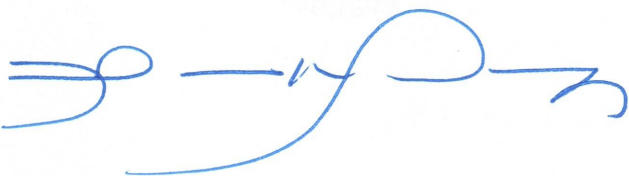
cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

Asimismo, en la fracción XIV del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno la expedición de *"...acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"*

Además, en su fracción XXII, del citado numeral 27, la Ley Orgánica establece que el Pleno, tiene la atribución que se enuncia:

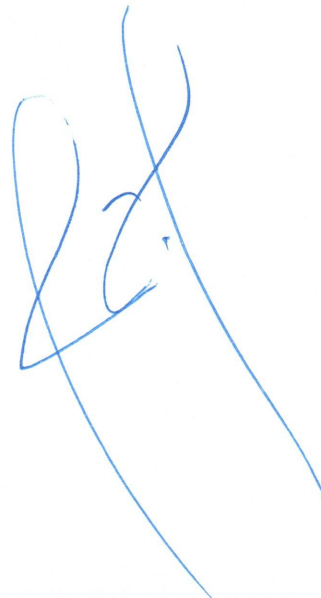


"Supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en materia de revisión del ejercicio y comprobación del gasto;"

Por su parte, el artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior, señala que, el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de dictar las medidas necesarias que **garanticen el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.**

Asimismo, el artículo 10 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, dispone que los Organismos Autónomos, a través de sus órganos de gobierno, cuentan con la atribución de realizar adecuaciones presupuestales.

Por lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones, como lo es, la aprobación de las adecuaciones presupuestales, a efecto de garantizar la operatividad y funcionalidad de este órgano jurisdiccional, en los asuntos de su competencia.





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

IV.- Aprobación de la propuesta presentada por el Titular del Departamento de Administración del Tribunal, para realizar adecuaciones presupuestales.

Tal y como ya se expuso en la parte de antecedentes, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tuvo una modificación en su estructura y funcionamiento con motivo de la reforma constitucional en materia administrativa publicada el uno de diciembre de dos mil veintidós, así como la correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal, publicada el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Consecuencia de lo anterior, se reformó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, todo ello, con el objeto de establecer las directrices para garantizar la organización y funcionamiento en torno a la nueva estructura, tanto administrativa como jurisdiccional, de este Tribunal.

De esta manera, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, atendió puntualmente las necesidades derivadas de la nueva conformación, así como garantizar el cubrir las inherentes al funcionamiento de este Tribunal, lo que implicó a su vez, que el Departamento de Administración de esta Institución, realizara la propuesta pertinente para llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que se requieren.

Dentro de la propuesta que presenta el Titular del Departamento de Administración, destaca la adecuación para dar suficiencia a la partida 15202 (pago de liquidaciones), que corresponde a los recursos que se erogaran por concepto de liquidaciones del personal jurisdiccional y administrativo, que será indemnizado, por desaparición de Sala y por perfiles profesionales que no se adecuan a la nueva estructura de este Tribunal, tal y como se precisa en el recuadro que más adelante se expone.

Asimismo, dentro de las adecuaciones que se proponen, destaca la correspondiente a la partida 11302 y 13401 para dar suficiencia presupuestal con motivo de la integración a la nueva estructura del Tribunal, específicamente las derivadas de la Sala Colegiada de Recursos de nueva creación, dar suficiencia presupuestal a la Coordinación de Archivos, así como a la Dirección Jurídica del Tribunal.

Las citadas áreas son de gran importancia en la función jurisdiccional y administrativa de este Tribunal, toda vez que por lo que ve de la Sala Colegiada de Recursos, obliga a realizar los nombramientos correspondientes para garantizar su operación, lo que implica la designación del Secretario de dicha Sala, cuyo inicio de funciones fue fijado por este Pleno para que el día dieciséis del mes y año en curso.

Asimismo, la Coordinación de Archivos, es una área fundamental que este Tribunal debe poner en funcionamiento, como una obligación que nos impone

la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, misma que tiene a cargo la gestión documental, la administración, organización, trámite y conservación de los archivos, tal y como lo dispone la citada Ley, por lo que resulta necesario generar las condiciones para el debido cumplimiento a las atribuciones en términos de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

Es importante precisar, que dotar de suficiencia presupuestal a la Coordinación de Archivos, en estos momentos resulta apremiante derivado a que las ponencias que desaparecen derivado a la nueva estructura orgánica, están realizando la entrega de archivo histórico de expedientes cuyo trámite está concluido y remitido al área correspondiente para su concentración, conservación y resguardo, actividad que realizarán subsecuentemente las ponencias que seguirán en funcionamiento.

Por otra parte, en lo que respecta a la Dirección Jurídica del Tribunal, se propone la integración a la nueva estructura del Tribunal, como área necesaria. Con la creación de la citada área, permitirá a este Tribunal atender todos los asuntos contenciosos que se promueven en contra de esta Institución, tales como conflictos competenciales, asuntos laborales, asuntos fiscales, además de aquellos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, asesoría a las unidades administrativas, así como coadyuvar en la armonización del marco jurídico interno del Tribunal derivado de la Reforma.

No pasa desapercibido que, actualmente se cuenta con asuntos en trámite ante el Instituto de Justicia Laboral Burocrático, el Tribunal Colegiado de Circuito, asuntos que fueron atendidos ante el Servicio de Administración Tributaria.

Las anteriores actividades, podrán ser atendidas directamente por parte de la citada Dirección, toda vez que dichas funciones, se venían realizando por conducto de la Presidencia de este Tribunal, lo que implica desatender su función principal como es la jurisdiccional y administrativa, la primera de ellas en la ponencia de su adscripción y la segunda como representante de este Tribunal, ya que no existe área en específico que ejecute estas funciones, motivo por el cual, fue incluido en el proyecto del Reglamento Interior que será propuesto a este Pleno dentro del plazo previsto por el artículo Sexto Transitorio, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por lo que, al momento de su aprobación por parte de los integrantes de este Pleno, se contará con la certeza de que la misma cuenta con suficiencia presupuestal, para su funcionamiento correspondiente.

Otro de los aspectos que se está proponiendo, es lo relativo a la suficiencia que se deberá dar a la partida 15301, por concepto de haber de retiro, derivado de la separación voluntaria al cargo de Magistrado Numerario, por parte del Doctor Jesús Ramírez de la Torre, mismo que por lo que respecta al presente ejercicio presupuestal, corresponde cubrir de manera quincenal, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil veintitrés, lo anterior

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en el entendido de que el resto de las obligaciones por haber de retiro a pagar, correspondientes al ejercicio presupuestal dos mil veinticuatro, fueron consideradas en el anteproyecto de presupuesto de egresos presentado al Poder Ejecutivo.

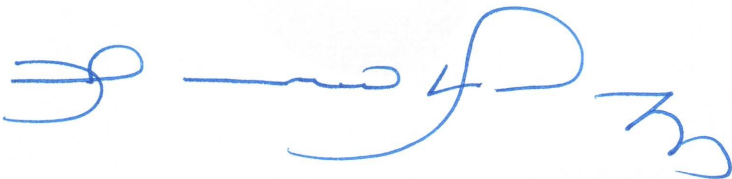
Asimismo, por lo que ve a la partida 14101, por concepto de aportaciones al ISSSTE, se requiere dar suficiencia, en virtud de que existió una variación en los enteros que se han venido efectuado, esto, debido a que los cálculos originales realizados en enero del año en curso, mismos que fueron realizados de manera provisional con la UMA vigente, a la fecha de su aprobación del Presupuesto de Egresos de este Pleno. Por lo que, al sufrir una variación con vigencia a partir del primero de febrero del año en curso, motivo que se realizarán los ajustes correspondientes para garantizar cubrir dichas obligaciones, hasta el cierre del presente ejercicio presupuestal.

Por otra parte, por lo que ve a la partida 27106 denominada Productos Textiles, que corresponde a la adquisición de uniformes para las áreas de oficialía de partes y actuario del Tribunal, áreas que tienen contacto directo de atención al público y presencia al exterior del Tribunal, por lo que su identificación e imagen institucional debe ser cuidada como se venido realizado en estos últimos años.

Asimismo, se requiere realizar la adquisición de persianas para oficinas de este Tribunal que al momento no cuentan con las mismas, a efecto de brindar mejores condiciones labores en las mismas.

Adicionalmente, el resto de las partidas que se propone dar suficiencia, son la partida 24801 Artículos Complementarios para Servicios Generales; 39902 Otros Servicios Generales; 32201 Arrendamientos de Edificios; 33801 Servicios de Vigilancia; 15901 Otras Prestaciones Sociales y Económicas; 15101 Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo; 14104 Aportaciones al Fondo de Pensiones; 13401 Compensaciones Ordinarias; 13201 Gratificación de fin de Año; 13201 Prima Vacacional; 11302 Sueldos al Personal de Confianza, mismas que se derivan de la restructura orgánica, para el cumplimiento de obligaciones laborales, así como las necesarias para el buen funcionamiento de este Tribunal.

Con base a las anteriores propuestas, el Titular del Departamento de Administración del Tribunal, presentó a la Magistrada Presidenta, la propuesta de modificación para realizar las referidas adecuaciones presupuestales entre partidas, a efecto de ajustar los egresos, en términos de las necesidades que ha venido presentando este Tribunal, atendiendo a las partidas presupuestales con necesidad de ser dotadas de suficiencia, en el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés.



Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mismos que señalan lo siguiente:

"Artículo 9. La Secretaria, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrá realizar adecuaciones presupuestales entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Decreto y, con la finalidad de simplificar los procedimientos, expedir las reglas a la que se sujetaran las Dependencias y Entidades para realizar adecuaciones entre partidas y conceptos de gasto sin requerir de aprobación previa de la Secretaria.

De dichas adecuaciones presupuestarias se informará al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública."

"Artículo 10. Las adecuaciones presupuestales a que se requiere el artículo anterior podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, previa aprobación de la Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura y los Órganos de Gobierno, según corresponda, en los términos aludidos."



Con base a lo anterior, la Magistrada Presidenta pone a consideración de este órgano colegiado para su aprobación correspondiente, la propuesta presentada por el Titular del Departamento de Administración, para realizar adecuaciones presupuestales, en los términos siguientes:

Anexo número 1



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA SE-17/2023
OCTUBRE 13/2023

ACUERDO No. TJAN-P-041/2023

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
1	15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	803,063.00	
1	15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	478,813.00	
7	11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	84,168.00	
8	11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	39,000.00	
8	13201	PRIMAS DE VACACIONES	9,426.63	
7	13201	PRIMAS DE VACACIONES	11610.05	
8	13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,566.58	
7	13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	28,957.92	
8	13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	93,773.75	
7	13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	77,470.40	
3	14101	APORTACIONES AL ISSSTE	1,393.27	
4	14101	APORTACIONES AL ISSSTE	8,401.00	
5	14101	APORTACIONES AL ISSSTE	2,563.42	
6	14101	APORTACIONES AL ISSSTE	1,155.61	
7	14101	APORTACIONES AL ISSSTE	7,154.28	
8	14101	APORTACIONES AL ISSSTE	3,315.00	
8	14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	6,736.67	
7	14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	14,595.97	
8	15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	2,730.00	
7	15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	5,891.77	
8	15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	5,895.70	
7	15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	6,217.40	
1	24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	70,000.00	
1	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	19,025.00	
2	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	9,604.00	
3	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	1,600.00	
4	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	6,003.00	
5	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	2,400.00	
6	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	800.00	
1	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	5,166.00	
1	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	5,568.00	
1	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	10,000.00	
1	11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA		761,267.29
1	13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS		911,154.71
1	14101	APORTACIONES AL ISSSTE		168,269.00
2	14101	APORTACIONES AL ISSSTE		3,303.10
1	31301	AGUA		2,091.32
			1,846,085.42	1,846,085.42

Lo anterior, tal y como ya se expuso, permite dotar de suficiencia presupuestaria a diversas partidas, para garantizar el buen funcionamiento que el Tribunal requiere, esto, a partir de la reducción de partidas en las que no se necesita que cuenten con suficiencia presupuestal al cierre del ejercicio fiscal, lo que garantiza el correcto ejercicio de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado.

Una vez analizado lo anterior, este Pleno considera oportuno realizar las adecuaciones que se proponen, por no contravenir disposición legal alguna y en su caso, atienden a las necesidades de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, derivado de los cambios que se realizaron a su escrutará durante el ejercicio presupuestal dos mil veintitrés, tal y como ya fue expuesto en párrafos anteriores.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 4 fracción VIII, 27 fracción XIV, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, artículo 12 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal, así como los artículos 9, y 10 del Presupuesto de Egresos publicado en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se autoriza al Titular del Departamento de Administración del Tribunal, para que realice adecuaciones presupuestales, al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en los términos propuestos en el considerando III del presente Acuerdo.

Segundo. Se autoriza la liquidación del personal en los términos de las consideraciones expuestas en el considerando IV párrafo cuarto del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente acuerdo de manera íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para que surta los efectos legales, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

Tercero. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Maestro Raymundo García Chávez, Magistrado Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario General de Acuerdos del Pleno en funciones de Magistrado, por unanimidad de votos, en **la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día trece



de octubre del dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria General de Acuerdos, **Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.